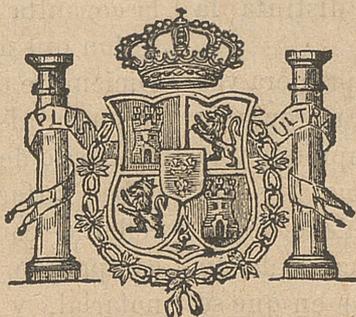


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Marzo de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por este Ministerio con motivo de la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de Castellón respecto de la inteligencia que deba darse á la palabra *provincia* en la aplicación de la base 3.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del procedimiento en los asuntos económico-administrativos:

Resultando que la duda que se ha ofrecido al Delegado se reduce á determinar si los po-

deres que se hallan extendidos dentro de la demarcación de una Audiencia territorial y hayan de surtir sus efectos administrativos dentro del mismo territorio, pero en distinta provincia de la residencia del Notario que los autoriza, deberán presentarse legalizados, y que ha surgido de los preceptos contenidos en la citada ley y en el art. 2.^o del reglamento dictado para su ejecución, los cuales ordenan que se legalicen los poderes que hayan de surtir efecto fuera de la provincia en que se otorguen, opinando dicho funcionario que debe ser resuelta para armonizar la legislación de Hacienda con la del Notariado estimando la palabra provincia en el sentido amplio, para solo el mencionado efecto, de que comprende la demarcación territorial de la Audiencia:

Resultando de los informes emitidos por esa Intervención general y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado una opinión distinta en la materia, toda vez que la primera entiende que la legislación fiscal obliga á legalizar los poderes cuando se presenten en una Delegación de Hacienda de otra provincia, mientras que la segunda da una acepción más lata á la palabra empleada por la ley administrativa en cuanto á este punto se refiere, y es de dictamen que no necesitan los poderes estar legalizados cuando hayan de

surtir efecto dentro del territorio de una misma Audiencia, aunque sea distinta la provincia.

Considerando que no es esta la primera vez que una ley ha empleado la palabra provincia para expresar el territorio que comprende una Audiencia territorial, y la misma ley del Notariado en su art. 30 dice que deberán legalizarse las escrituras públicas cuando deban surtir efecto fuera de la provincia en que se han otorgado, saliendo al encuentro de las dudas que pudieran suscitarse el reglamento dictado para la ejecucion de esta ley al consignar que se entiende por provincia el territorio jurisdiccional de la Audiencia, ó lo que es lo mismo, el territorio de cada Colegio notarial.

Considerando que si una ley referente al ramo de Gracia y Justicia usa de la palabra provincia para significar la demarcacion del Colegio notarial, nada tiene de extraño que otra ley puramente administrativa del ramo de Hacienda la use en idéntico sentido:

Considerando, por otra parte, que en cada Colegio notarial existe el libro registro de firmas en el que constan las de todos los Notarios que ejercen la fe pública en el territorio de la Audiencia, y este es el fundamento de que solo deben legalizarse cuando hayan de surtir efecto fuera del territorio;

Y considerando que estas razones justifican de una manera suficiente que la base 3.^a de la ley de 31 de Diciembre antes citada no se propuso reformar las disposiciones anteriores que marcan los requisitos que deben contener los instrumentos públicos para hacer fe, puesto que la palabra provincia se ha empleado en las leyes con dos acepciones, una para indicar la demarcacion administrativa donde ejercen su respectiva jurisdiccion el Gobernador y el Delegado de Hacienda, y otra más amplia que se significa el territorio de una Audiencia ó Colegio notarial, debiendo entenderse en uno ú otro sentido segun se trate de las atribuciones de aquellos funcionarios ó del valor de los documentos librados por Autoridades judiciales ó por depositarios de la fé pública;

S. M., conformándose con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Es-

tado, se ha servido acordar como resolucion á la consulta del Delegado de Hacienda de Castellón que asi la base 3.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881 como las demás disposiciones administrativas que hablan de *provincia* al efecto de la legalizacion de las escrituras deben interpretarse en el sentido de que se refieren con dicha palabra al territorio que comprende una Audiencia, ó sea el distrito notarial, y que estimándose esta resolucion de carácter general tenga la debida publicacion en los periódicos oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.—Cos-Gayon.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1885.)

Núm. 580.

DIRECCION GENERAL
DE
SANIDAD MILITAR.

**Convocatoria á oposiciones para cubrir
ocho plazas de Farmacéuticos segun-
dos del cuerpo de Sanidad Militar.**

En cumplimiento de lo mandado por Su Magestad el Rey (q. D. g.) en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del dia 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles, ó estan naturalizados en España.

2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso. 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Univesidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de

oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 27 de Abril próximo.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—Salamanca.

Seccion cuarta.

NÚM. 592.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Con el fin de que el importante servicio de cédulas personales para el año económico de 1885-86 se lleve á cabo con la regularidad debida, he creido conveniente llamar la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia sobre el cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la Ley en sus reglas 1.^a y 2.^a, y los 26, 27, 28, 29 y 30 de su instruccion; esperando de su celo é inteligencia que los padrones serán remitidos á esta Administracion antes del 10 de Mayo próximo, y que ningun Ayuntamiento dará lugar á que la misma se vea en la sensible necesidad de emplear medios coercitivos que habrá de adoptar contra los morosos.

Valladolid 27 de Marzo de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Leopoldo F. Bermudez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MOTA DEL MARQUÉS.

RESÚMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los líderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
		Hectóreas.	Hectóreas.	Areas.	Hectóreas.
Primera.	1	448			448
Segunda.					
Tercera.					
Cuarta.					
Quinta.					
Total general.	1	448			448

Núm. 563.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.^a DECENA DE MARZO DE 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
14	Sra. Viuda de Hornedo.	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital. . .	4'00	29'90	119'60
14	D. Juan Domingo de Echevarría.	Id.	Leña.	500'00	3'25	1625'00
14	D. Sebastian Garrote.	Id.	Paja.	500'00	3'00	1500'00
14	El mismo.	Id.	Cebada.	500'00	9'95	4975'00

Valladolid 21 de Marzo de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º,
El Comisario de guerra Inspector, Antonio Viñes.

NUM. 531.

MES DE ABRIL DE 1885.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas.	Cts
Félix Zurita	Valladolid	Dos tierras	Estado.	10263	108	Ataquines	19	11	28	13
Santiago Izquierdo	Montealegre	Un prado	Id.	11799	516	Montealegre	11	14	306	10
Gabriel Martín	Idem	Una tierra	Id.	11815	534	Idem	11	27	32	50
Damian Hernandez	Nava del Rey	Dos idem	Id.	12149	7169	Villaverde	10	4	190	50
Baldomero Prieto	Cubillas	Tres idem	Id.	12264	1940	Cubillas	9	21	250	05
Hipólito Fernandez	Idem	Una casa	Id.	12265	1937	Idem	7	1	177	18
Victoriano Vazquez	Villavicencio	Ocho tierras	Id.	12448	1925	Villavicencio	7	16	200	00
Lucas Catalina	Remondo	Diez idem	Id.	12465	8840	Iscar	5	25	55	55
Silvestre Escudero	Tordesillas	Una casa	Id.	12690	497	Tordesillas	5	25	74	30
Venancio Gutierrez	Idem	Una idem	Id.	12691	496	Idem	5	25	265	00
Félix Gaona	Valoria	Ocho tierras	Clero.	9858	1004	Valoria	20	14	187	61
Florencio Perez	Valladolid	Siete idem	Id.	9845	10	San Vicente	20	16	237	56
Cándido Lozano	San Vicente	Once idem	Id.	9847	166	Idem	20	19	87	50
Domingo Antonio Taboada	Arrabal de Portillo	Cuatro idem	Id.	9854	599	Camporeondo	20	19	151	88
Felipe Gonzalez	Villan	Cinco tierras un prado y una era	Id.	9862	284	Matilla	20	25	181	36
Cándido Lozano	San Vicente	Siete tierras	Id.	9848	167	San Vicente	20	27	15	25
José Izquierdo	Camporeondo	Una idem	Id.	9852	597	Camporeondo	20	28	55	55
Pedro Escudero	Fuente de Santa Cruz	Una idem	Id.	10124	197	Almenara	19	1	176	50
Bernardo Martín	Ataquines	Cinco idem	Id.	10265	100	Ataquines	19	1	39	39
Bernardo Lorenzo	Idem	Un quignon tierras	Id.	10239	107	Idem	19	1	136	44
Florentino Rodriguez	Bocigas	Nueve tierras	Id.	10060	186	Bocigas	19	1	92	88
Basilio Fragua	Fuente de Santa Cruz	Nueve idem	Id.	10008	38	Fuente Olmedo	19	1	250	25
José Sobrino	Fuente Olmedo	Diez y nueve idem	Id.	10006	38	Idem	19	1	246	63
Hilario Sanz	Madrid	Veintuna idem	Id.	10007	38	Idem	19	1	188	13
Elias Cendon	Muriel	Diez y seis idem	Id.	10031	44	Muriel	19	3	50	50
Zacarias Castellanos	San Miguel del Pino	Tres herreñales y una tierra	Id.	10119	12	San Miguel del Pino	19	4	21	25
Domingo Antonio Taboada	Portillo	Una solar	Id.	8937	12	Arrabal de Portillo	19	4	31	25
Patricio Ayala	Hornillos	Una tierra	Id.	10194	141	Hornillos	19	5	90	90
Benigno Villalba	Valladolid	Un lagar y bodega	Id.	10018	131	San Miguel del Pino	19	5	87	50
Toribio Diaz	Salvador	Siete tierras	Id.	10035	180	Muriel	19	6		

(Se continuará)

NUM. 575.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Industrial.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 18 de Febrero último, aparece una Real orden fecha 3 del mismo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la subdivision del epígrafe, núm. 206 de la tarifa tercera del reglamento vigente de la contribucion industrial en dos distintos conceptos contributivos, redactándolo en los términos siguientes:

Artículo 206. 1.º Criaderos de vinos del país, que los mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras y les dan condiciones para el transporte: pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones, 1.000 pesetas.

2.º Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos, sean ó no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el transporte, pagarán cada una 1.000 pesetas.

De Real orden etc.»

Lo que de orden de la Direccion general del ramo se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales, á quienes respectivamente afecta su cumplimiento.

Valladolid 24 de Marzo de 1885.—El Administrador, Lorenzo Sanchez.

NUM. 593.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el parque de policía del Excmo. Ayuntamiento se halla depositado un burro capon, mohino, cerrado, con cicatrices en el dorso y los costillares de los aparejos, estevado de las piernas, que el día 15 del actual se encontró extraviado á las inmediaciones del Polvorín, con una cabezada negra.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que se presente á reclamarle en el término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, y justificando ser de su propiedad, le será entregado satisfaciendo todos los gastos que cause.

Valladolid 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Santos Rodriguez.

NUM. 574.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo celebrarse el servicio de limpieza de cloacas ó pozos negros correspondiente á los edificios militares de esta Capital, Ciudad-Rodrigo, Palencia y Zamora, por el término de dos años á contar desde 1.º de Mayo próximo á fin de Abril de 1887, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de los puntos citados, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las expresadas Comisarias á la una de la tarde del día 10 de Abril próximo con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al formulario que se expresa en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las dependencias referidas.

Valladolid 24 de Marzo de 1885.—José G. Novelles.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la limpieza de las cloacas sumideros y atarjeas de los cuarteles y edificios militares de las plazas de Valladolid, Ciudad-Rodrigo, Palencia y Zamora y conformándose en un todo con cuanto en el mismo se prescribe, se compromete á prestar dicho servicio desde 1.º de Mayo de 1885 á 30 de Abril de 1887, por la cantidad de..... pesetas el metro cúbico de materias fecales que se extraigan al efecto, lo firma su fiador acompañando la carta de pago de trescientas veinticuatro pesetas depositadas en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda de esta provincia como garantía de esta su proposicion.

(Fecha y firma del proponente)

Firma del fiador.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA,

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Marzo de 1885**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	VARONES.					HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados	Viudos.	TOTAL.	Viudas.	Casadas.	Solteras.	TOTAL.			
11	» 4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
12	» 1	1	»	6	»	»	»	»	»	»	9
13	» 1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	» 2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	5
15	» 2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	5
16	» 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	» 3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3
18	» 2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	6
19	» 2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
TOTAL.	13	3	2	18	11	4	4	19	37		

Valladolid 21 de Marzo de 1885.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martin.

Núm. 562.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA,

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Marzo de 1885**.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	» 1	» 3	» 4	»	»	»	»	»	»	»	»
12	» 3	» 2	» 5	»	»	»	»	»	»	»	»
13	» 1	» 2	» 3	»	»	»	»	»	»	»	»
14	» 2	» 1	» 3	»	»	»	»	»	»	»	»
15	» 2	» 2	» 4	»	»	»	»	»	»	»	»
16	» 1	» 1	» 2	»	»	»	»	»	»	»	»
17	» 3	» 2	» 5	»	»	»	»	»	»	»	»
18	» 2	» 2	» 4	»	»	»	»	»	»	»	»
19	» 4	» 1	» 5	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	13	14	27	»	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.